



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 COMISION PERMANENTE DE EDUCACION,
 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
 DIRECCION DE APOYO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 234 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

I.1.- Mediante sesión ordinaria de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Juana Aguilar Espinoza del Partido morena, por el que se exhorta a la Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Consumidor en el Estado de Oaxaca, a efecto de que verifique y vigile el cumplimiento del proyecto de norma oficial mexicana proy-nom-237-se-2020 por parte de los prestadores de servicios educativos privados en el Estado; lo anterior para garantizar la certeza y seguridad jurídica de las padres, madres de familias o tutores que utilizan dichos servicios en este ciclo escolar 2021-2022.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.





COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La proponente en la exposición de motivos del asunto que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
El cierre temporal de las escuelas que se realizó en marzo de 2019 como una medida para prevenir y evitar la propagación de la pandemia de la COVID-19, ocasiono que el Sistema Educativo Nacional se encuentre enfrentado un desafío sin precedentes, a partir de la implementación de las clases a distancia y hasta la conclusión de los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la experiencia a nivel internacional demuestra que un cierre prolongado de escuelas puede afectar negativamente a toda una generación en el corto, mediano y largo plazo, provocando la pérdida de conocimientos y habilidades.

Sin embargo, el principal problema que ha ocasionado es el abandono escolar, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020 reporto que de las 33.6¹ millones de personas entre los 3 y 29 años que estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019- 2020, al menos 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar, siendo el nivel medio superior con el porcentaje más

¹ Esta cifra solo representa el 62% de la población de 3 a 29 años en edad de estudiar.



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

De la misma manera, el INEGI reporto que la no conclusión de los estudios se da con mayor prevalencia en la población que estuvo inscrita en una escuela privada. En el caso de los hombres esta situación alcanza 5.5% en comparación con 2.1% observado para escuela pública; la diferencia entre la no conclusión en escuelas privadas y públicas para las mujeres es un poco menor (Véase tabla).

Este Organismo reporto que de los 740 mil estudiantes que presentaron deserción en el ciclo 2019-2020, más de la mitad (58.9%) fue por un motivo relacionado a la COVID-19; el 8.9% por falta de dinero o recursos y 6.7% porque tenía que trabajar; cabe señalar que estos dos motivos pueden estar relacionados de forma más fuerte al impacto económico que la pandemia ha ocasionado a los hogares del país. Finalmente 25.5% mencionó otros motivos distintos. Dentro de los motivos los motivos específicos asociados a la COVID-19 por los que no se concluyó fueron: perdió el contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas (28.8%), alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o redujeron sus ingresos (22.4%), la escuela cerró definitivamente (20.2%) y carecía de computadora, otros dispositivo o conexión a internet (17.7%).

Para el caso del ciclo escolar 2020-2021, el INEGI reporto que se inscribieron un total de 32.9 millones de personas entre los 3 y 29 años; en donde el 90% se encuentran en inscritos en instituciones públicas y 10% en privada. En contraste se reportó que al menos 21.4 millones de personas entre los 3 y 29 años no se inscribieron para dicho ciclo escolar. Del total de esta última cifra se reportó que 2.3 millones de personas no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivo relacionado a la pandemia; el 2.9 millones por falta de recursos económicos. Por lo anterior se tiene que 5.2 millones de personas de 3 a 29 años de edad, no están inscritos por la COVID-19 por falta de dinero o recursos para el ciclo escolar 2020-2021.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que de la población que refiere no haberse inscrito por falta de recursos; el 1.1% corresponde al grupo de 13 a 15 años; 5.6% para el grupo de 16 a 18 años; 12.5% para la edad de 19 a 24; 10.9% para el grupo de 25 a 29 años con 10.9%. Respecto al motivo: tenía que trabajar, para el grupo de 16 a 18 años significa un 4.4%, de los 19 a los 24 representa 13.1% y para el grupo de 25 a 29 años es un 20%.

Adicionalmente a estos datos, el INEGI reporta que la población no inscrita por motivo de la COVID-19 o por falta de recursos en el nuevo ciclo escolar y que sí lo estuvo en el correspondiente a 2019-2020; el 1.5 millones a población que estuvo inscrita en escuelas públicas y 243 mil en escuelas privadas. Con lo anterior se identifica la proporción del alumnado que no continuó o desertó del sistema educativo debido a la pandemia por la COVID-19 o debido a la falta de recursos económicos, según el tipo de sostenimiento; obteniendo que para las escuelas privadas represento el 7.1% y para las escuelas públicas 5.1 %, esto en función del monto de inscritos en cada tipo de escuela en el ciclo escolar vigente.



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Cabe mencionar también que de la población inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 e inscrita en el 2020-2021 (30.4 millones), 302 mil cambiaron de escuela privada a pública (1.0%) y 285 mil (0.9%) cambiaron de escuela pública a escuela privada.

De las cifras anteriores podemos destacar que el principal motivo de la no inscripción y la deserción escolar en el ciclo escolar 2020-2021 se debió principalmente a la falta de dinero o recursos, los cuales fueron por los efectos de la crisis provocada por la pandemia, aunque directamente no se haya asociado al fenómeno de la COVID-19; en la misma condición se puede asociar la respuesta: porque tenía que trabajar. Aunado a lo anterior, se encuentra asociadas a la pérdida de empleos, la reducción de los ingresos y el incremento de la pobreza de las familias; situación que obliga a la inserción laboral de niñas, niños y adolescentes como una estrategia de ajuste para compensar las pérdidas de ingreso.

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social reportó que del trimestre 2020 al primer trimestre 2021, el porcentaje de población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral aumentó a nivel nacional 3.8 puntos porcentuales, lo cual se vio reflejado en un incremento de la pobreza laboral en 26 de las 32 entidades federativas. Entre los factores que explican el incremento anual de la pobreza laboral se encuentran la disminución anual de 4.8% en el ingreso laboral real y el aumento de las líneas de pobreza extrema por ingresos (valor monetario de la canasta alimentaria), de 3.7% en zonas urbanas y de 4.0% en zonas rurales².

Ante la disminución de miles de empleos y los ingresos de las familias; los padres y madres han tenido que optar por realizar ajustes a los gastos que destinan a la educación de sus hijos, especialmente de aquellos que se encuentran inscritos en instituciones educativas privadas, lo que trae provocado que migren de escuelas a una con menor colegiatura o a una pública, o en muchos de los casos presentaron solicitudes ajustes o disminución en los conceptos de cobro de colegiaturas, inscripciones y demás servicios educativos a los que están obligados.

Es de resaltar que esta última acción género conflicto entre los padres, madres de familia con los prestadores de servicios educativos privadas, debido a que éstos últimos en su mayoría, no solo mantuvieron sus costos, sino que algunos otros casos aumentaron las cuotas escolares y colegiaturas, lo cual agudizó más, no solo la crisis económica, sino que también la deserción escolar

Ante esta situación diversas autoridades federales, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) exhortó a los padres a negociar los pagos de colegiatura; sin embargo este llamamiento por parte de la PROFECO no tuvo mayor impacto, ni tampoco resolvió las diferencias entre las

² https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

partes debido que dado que la ley no permite a esta autoridad intervenir o regular montos en colegiaturas ni en ningún tipo de costos relacionados.

Por lo que a efecto de garantizar que en la prestación de servicios educativos por parte de instituciones educativas privada se cumplan con reglas claramente definidas y estándares de operación, orientados al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los usuarios (educandos); la Secretaría de Economía del Gobierno de México publicó el 12 de mayo del año 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos-Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia, el cual tiene como principal propósito establecer las especificaciones que los prestadores de servicios educativos tienen que cumplir para informar a madres y padres de familia, tutores y/o usuarios sobre los servicios que se presten, bajo los principios de transparencia y calidad de los mismos, salvaguardando el derecho a la educación consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, establecer los derechos de los consumidores que contraten dichos servicios, así como procurar la equidad en las relaciones entre proveedores y consumidores, brindando certeza y seguridad jurídica.

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 es de observancia general para los proveedores que presten servicios educativos por instituciones particulares, en los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas a través de una contraprestación económica

Entre las disposiciones que señala se establece que los proveedores de servicios educativos deben informar por escrito a madres y padres de familia, tutores o usuarios, previamente a la inscripción o reinscripción para cada ciclo escolar de los educandos, lo siguiente:

(TRANSCRIBE)

El Cabe señalar que la verificación y vigilancia del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 se encontrará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de educación; así como eliminar los altos costos y garantizar los derechos económicos de los padres y madres de familias que contraten los servicios educativos con instituciones de educación pública privada, así como procurar la equidad en las relaciones entre éstos; resulta necesario exhortar a la Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Consumidor en el Estado de Oaxaca, a efecto de que verifique y vigile el cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 por parte de los prestadores de servicios educativos privados en el Estado; lo anterior para garantizar la certeza y seguridad jurídica de las padres, madres de familias o tutores que utilizan dichos servicios en este ciclo escolar 2021-2022

...."



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del punto de acuerdo que nos ocupa consiste en que se exhorte a la Procuraduría Federal de Consumidor en el Estado de Oaxaca, a efecto de que verifique y vigile el cumplimiento del proyecto de norma oficial mexicana proym-237-se-2020 por parte de los prestadores de servicios educativos privados en el Estado; con el fin para garantizar la certeza y seguridad jurídica de las padres, madres de familias o tutores que utilizan dichos servicios en este ciclo escolar 2021-2022

TERCERO. – El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa señala lo siguiente.

“
Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...
II.-

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

*IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
..."*

Por su parte, la Ley General de Educación establece lo siguiente:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

...

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- XII. *Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;*
- XIII. *Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;*
- XIV. *Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;*
- XV. *Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;*
- XVI. *Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas; XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;*
- XVIII. *Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;*
- XIX. *Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;*
- XX. *Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;*
- XXI. *Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables; XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;*
- XXIII. *Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;*
- XXIV. *Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;*
- XXV. *Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y*
- XXVI. *Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.*
- ...



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Del análisis a los preceptos anteriormente citados se desprende que la educación se instituye como un derecho humano; en donde al Estado le corresponde la rectoría de ésta, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Así mismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; y se realizará con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

De la misma, se instituye que la educación que el Estado imparta será gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; no se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fines.

En el caso de la educación impartida por los particulares deberán cumplir con las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones que les imponga la Ley General de Educación (149 y 170) y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, entre las disposiciones aplicables que resultan aplicables a los particulares que imparten educación se encuentra el Proyecto de Norma Oficial





COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos-Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo de dos mil quince.

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 tiene como principal propósito establecer las especificaciones que los prestadores de servicios educativos tienen que cumplir para informar a madres y padres de familia, tutores y/o usuarios sobre los servicios que se presten, bajo los principios de transparencia y calidad de los mismos, salvaguardando el derecho a la educación consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, en la parte que interesa señala lo siguiente:

“... ”

3.1. La persona física o moral que ofrezca la prestación de servicios educativos particulares, se sujetará a las disposiciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

3.2 La persona física o moral que preste servicios educativos debe realizarlo de acuerdo con los términos y condiciones a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4.1 Los proveedores de servicios educativos deben informar por escrito a madres y padres de familia, tutores o usuarios, previamente a la inscripción o reinscripción para cada ciclo escolar de los educandos, lo siguiente:

- I. El contenido de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.*
- II. El nivel, modalidad, opción y tipo educativo, así como la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación correspondiente. En el caso de los RVOE, se debe precisar, además, el plan y programas de estudio para el cual fue otorgado.
Para el caso de los proveedores que prestan servicios educativos sin RVOE, en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Educación, deben mencionarlo en la correspondiente documentación, información y publicidad; aunado a la obligación de informarlo a madres y padres de familia, tutores o usuarios.*



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- III.** El costo total correspondiente a los servicios educativos que presta, respecto de los siguientes conceptos:
- a) Inscripción o reinscripción;
 - b) Colegiaturas, así como el número de éstas; Por exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, cursos de regularización, cambio de carrera o modalidad, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares; y
 - c) Por titulación, expedición de diploma o de grado, para el caso de los estudios del tipo superior.
- IV.** El costo total correspondiente a los servicios extraescolares que presta, mismos que deben de contar con la autorización expresa del consumidor y que no pueden ser condicionados a la adquisición o prestación de otros servicios, y que se mencionan enseguida de manera enunciativa y no limitativa, tales como los siguientes conceptos:
- a) Transporte, cuando lo provean directamente los proveedores de servicios educativos, o bien, las bases de cobro, si las madres o padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a los proveedores; y
 - b) Servicios de alimentación, que el proveedor otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar;
- V.** El calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por morosidad;
- VI.** La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos que requieren de pago adicional para participar en ellas, así como su costo total. De no ser posible, se debe indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;
- VII.** El nombre de los principales directivos, horarios de oficina y medios de contacto para los padres de familia, tutores o usuarios;
- VIII.** El Reglamento escolar, y
- IX.** El calendario de exámenes;
- X.** Si las instalaciones cumplen con condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, de accesibilidad y si cuenta con el equipamiento necesario que permita el adecuado desarrollo del proceso educativo.
- Queda prohibido establecer tarifas respecto a:
- a) Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios y demás instalaciones de los establecimientos educativos;
 - b) Talleres cuya acreditación sea necesaria para aprobar alguno de los cursos contemplados en el costo de la colegiatura; y





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- c) *Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.*
En caso que el proveedor, posterior a la inscripción del alumno, informe respecto a cursos necesarios para la acreditación de los planes y programas de estudios; éstos serán proporcionados sin costos adicionales para los consumidores.

De la misma manera, los proveedores estarán obligados a:

- a) *Presentar a los consumidores, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios ofrecidos para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días hábiles antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;*
- b) *No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los consumidores del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;*
- c) *No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a consumidores del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores;*
- d) *Devolver los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra e inmediatamente, en caso de que se avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los consumidores al momento de la inscripción;*
- e) *No exigir a los consumidores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deben ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;*
- f) *Que la participación en eventos cívicos, sociales o recreativos, organizados o promovidos por los proveedores del servicio educativo, que impliquen gastos adicionales, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del usuario del servicio; y*
- g) *No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo pueden requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.*

El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los consumidores o usuarios pueden convenir con los proveedores del servicio educativo su uso,



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

diseño, costo y proveedores; quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio debe llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deben estar vigentes cuando menos por periodos de cinco ciclos escolares consecutivos.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Educación, en ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, al igual que, ejercer prácticas consistentes en exhibir mediante listas o señalamientos. De ser el caso, se sancionará de conformidad con lo establecido tanto en el presente Proyecto como en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Igualmente, se consideran violatorias de los derechos de los consumidores aquellas prácticas de exhibir a usuarios que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los proveedores del servicio educativo o sus maestros.

Por último, los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo pueden pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas pueden determinarse por grado, pero su costo no variará durante el ciclo escolar. Los proveedores deben aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

8. Verificación y vigilancia

8.1 La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, está facultada para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

8.2 La Procuraduría está facultada para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios educativos.

8.3 La Procuraduría debe tener un programa permanente de verificación ordinaria a los proveedores. No obstante, dichas autoridades pueden llevar a cabo verificaciones extraordinarias a solicitud de autoridades competentes o consumidores, debiendo tener implementado un sistema de recepción de quejas y denuncias accesible al público.

8.4 La Procuraduría debe emitir los lineamientos para realizar la revisión documental y física de las instalaciones del proveedor para dar cumplimiento al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

8.5 La Procuraduría puede realizar la supervisión mediante práctica de monitoreo del cumplimiento de la información objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

..."

De lo anteriormente expuesto, y en virtud de que la educación se instituye como un derecho humano, el cual en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



Aunado a que la Ley General de Educación y el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 han establecido señala expresamente que la prestación de servicios educativos debe cumplir con reglas claramente definidas y estándares de operación, orientados al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los usuarios (educandos), para el desarrollo de su pensamiento crítico, toda vez que la educación que se imparta debe ser de "excelencia" dando cumplimiento con los requisitos previstos en los planes y programas de estudio, en instalaciones que satisfagan condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad, y con personal docente idóneo para el tipo educativo que corresponda.

Por ello esta Comisión Dictaminadora estima que es necesario que, no solo las autoridades cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales; sino que también aquellas personas que prestan los servicios educativos, cuya actuación debe estar sujeta a supervisión y vigilancia, a efecto de evitar vulneraciones a los derechos humanos de las y los educaciones. En consecuencia, resulta necesario



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

que la Procuraduría Federal de Consumidor en el Estado de Oaxaca, verifique y vigile el cumplimiento de las disposiciones normativas generales, tales como lo es el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 por parte de los prestadores de servicios educativos privados en el Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente Dictaminadora, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación estima procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Consumidor en el Estado de Oaxaca, a efecto de que verifique y vigile el cumplimiento del proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-237-SE-2020 por parte de los prestadores de servicios educativos privados en el Estado; lo anterior para garantizar la certeza y seguridad jurídica de las padres, madres de familias o tutores que utilizan dichos servicios en este ciclo escolar 2021-2022.

En mérito de lo expuesto con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE VERIFIQUE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-237-SE-2020 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EDUCATIVOS PRIVADOS EN EL ESTADO; LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PADRES, MADRES DE FAMILIAS O TUTORES QUE UTILIZAN DICHS SERVICIOS EN ESTE CICLO ESCOLAR 2021-2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que de cumplimiento al Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a la presente.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIONES PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**